

JORGE LUIS OÑORO PAJARO

Abogado

*Carrera 54 No. 55-39, Of. 303.
Teléfonos: 3069709-313 5401257.
Barranquilla-Colombia*

Señora:

ESTHER MARIA ARMENTA CASTRO

Juez Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga.

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo laboral. **Radicado:** 2021-00070.

Demandante: Eduardo Enrique Cabrales Amaranto.

Demandada: Municipio de Candelaria.

JORGE LUIS OÑORO PAJARO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 73.140.693 y portador de la Tarjeta Profesional No. 165479 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del Municipio de Candelaria NIT 800.094.466-3, según poder que anexo, con el debido respeto me permito dentro del término legal, descorrer el traslado de la demanda en contra de mi poderdante en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Hecho PRIMERO: Es cierto que el señor Eduardo Enrique Cabrales Amaranto desempeñó el cargo de Secretario de Director Administrativo en la Alcaldía Municipal de Candelaria en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2018 hasta el 07 de enero de 2020.

Hecho SEGUNDO: Es cierto en la medida que el señor Cabrales Amaranto el día 28 de febrero de 2020 radicó ante el despacho del señor Alcalde Municipal de Candelaria una solicitud de reconocimiento de prestaciones sociales, tales como Cesantías, Intereses de Cesantías, Primas y Vacaciones.

Hecho TERCERO: Es cierto en la medida que el doctor Gregorio de Jesus Brito Valencia día 25 de enero de 2021 en su calidad de Alcalde Municipal expidió la Resolución No. 018-21-01-2021 mediante la cual resolvió: *“Reconocer y Ordenar el pago de Vacaciones, Cesantías y Primas de Navidad definitivas al señor EDUARDO ENRIQUE CABRALES AMARANTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.782.515 ...”*.

Hecho CUARTO: No es cierto que de la Resolución No. 018-22-01-2021 se desprenda una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar por parte del Municipio de Candelaria al ex funcionario Eduardo Enrique Cabrales Amaranto en la medida que las declaraciones que contiene no corresponden a la realidad, es decir está viciada de falsedad ideológica.

Hecho Quinto: No es cierto en la medida que el poder otorgado por el señor Eduardo Enrique Cabrales Amaranto al doctor Harold William Bolaños Consuegra es insuficiente ya que especifica el título o los títulos a demandar.

EXCEPCIONES PREVIAS

1. **FALSEDAD IDEOLOGICA DE LA RESOLUCION No. 018-22-01-2021**, la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma:

Como ya viene dicho en líneas anteriores, la Resolución No. 018-22-01-2021 del 22 de enero de 2021, adolece de falsedad ideológica en la medida que la declaraciones que contiene no corresponden a la realidad, ya que las prestaciones sociales en ella reconocidas las liquidaron en base a 577 días, cuando realmente son 586.

obre la falsedad ideológica la Sala Plena de la honorable Corte suprema de Justicia, en Sentencia de mayo 5 de 2017 (Radicado 40282) expresó:

"La falsedad se considera ideológica porque el documento no es falso en sus condiciones de existencia y autenticidad, sino que son mentirosas las afirmaciones que contiene. Para su estructuración no se exige la acreditación de una motivación especial, o un provecho, como si se tratara de un ingrediente subjetivo, sino que el mismo se agota, en sede de tipicidad, con el conocimiento de los hechos y la voluntad, y en cuanto a la culpabilidad, con el conocimiento de la antijuridicidad del comportamiento, esto es, `...reside en la conciencia y voluntad de plasmar en su condición de funcionario público y persona imputable, hechos ajenos a la verdad..."

En consecuencia señora Juez, la administración municipal mediante la acción de lesividad demandará el acto administrativo contenido en la Resolución No. 018-22-01-2021 del 22 de enero de 2021.

2. **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**, la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma:

El Código General del Proceso respecto a los apoderados prescribe:

“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

“ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...**”
(Resalte nuestro).

Revisada la demanda y sus anexos encontramos que en el documento referenciado como poder no se encuentra debidamente individualizado y enunciado el acto administrativo demandado, por lo tanto, su señoría el poder otorgado por el señor Eduardo Enrique Cabrales Amaranto al doctor Harold William Bolaños Consuegra es insuficiente ya que no especifica el título o los títulos ejecutivos a demandar.

OPOSICION Y PETICIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda y solicito las siguientes peticiones:

1. Se declare la falsedad ideológica de la Resolución No. 018-22-01-2021 del 22 de enero de 2021, la cual fue aportada como título ejecutivo.
2. Se decrete la terminación de este proceso y el levantamiento de las medidas previas.
3. Se condene al demandante al pago de los gastos y costas del proceso por lo temeraria y mala fe de su acción.

MEDIOS DE PRUEBAS

Ruego a la señora Juez tener como pruebas documentales de esta demanda todas y cada una de las aportadas por la parte demandante y tener y ordenar la práctica de las siguientes pruebas que continuación relaciono y solicito:

INTERROGATORIO:

Ruego citar y hacer comparecer ante su despacho al señor EDUARDO ENRIQUE CABRALES AMARANTO, domiciliado y residenciado en el municipio de Candelaria a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que en audiencia le formularé sobre

los hechos de la demanda, y que tendrá como finalidad demostrar los mismos. A dicho señor se le notificara para tal fin en la en la Calle 15 No. 11A-47 en Candelaria ò en su dirección electrónica: cabraleseduar02@gmail.com. Celular: 3136004738.

ANEXOS

1. Poder para actuar, debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones personales en la Secretaría de su despacho o en la Carrera 54 No.55–39, Oficina 303, Edificio Policarpa en Barranquilla ò en mi dirección electrónica: jonoro.p@hotmail.com. Teléfono móvil: 3135401257.

El Municipio de Candelaria recibe notificaciones por conducto de su representante legal doctor GREGORIO DE JESUS BRITO VALENCIA en la siguiente dirección: Plaza de la Esperanza, Calle 10 A No 11-06 del municipio de Candelaria. Email: alcaldia@candelaria-atlantico.gov.co ó en su cuenta para notificaciones judiciales: diradministrativa@candelaria-atlantico.gov.co Teléfono móvil No. 3135264049.

Del señor Juez, con el respeto acostumbrado,



JORGE LUIS OÑORO PAJARO

C.C. No. 73.140.693 de Cartagena.

T.P. No. 165479 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL CANDELARIA
NIT. 800.094.466-3



Doctora

ESTHER MARÍA ARMENTA CASTRO

Juez Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga- Atlántico

E. S. D.

Referencia	Otorgamiento de poder
Radicado	08-638-31-89-001-2021-00070-00
Demandante	EDUARDO ENRIQUE CABRALES AMARANTO
Demandado	MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLÁNTICO NIT. 800.094.466-3

GREGORIO DE JESÚS BRITO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.725.302, actuando en mi condición de representante legal del municipio de Candelaria, tal y como se acredita con copia de la credencial y acta de posesión que se adjuntan, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE LUIS OÑORO PÁJARO**, portador de la CC No. 73.140.693 y tarjeta profesional No. 165479 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa técnica del municipio en el proceso con radicado de la referencia.

En virtud de lo anterior, el doctor **OÑORO PÁJARO** está facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, y reasumir, renunciar, solicitar, aportar y controvertir pruebas, interponer recursos y sustentarlos, impetrar la acción de tutela, y en general, para adelantar todas las actuaciones orientadas a la defensa de los derechos e intereses del municipio.

Agradezco señora Juez, reconocerle al apoderado personería en los términos del poder conferido.

Atentamente,

GREGORIO DE JESÚS BRITO VALENCIA

CC. No. 3.725.302

Alcalde Municipal

Acepto:

JORGE LUIS OÑORO PÁJARO

CC. 73.140.693

TP. 165479 del CSJ.

Scanned by
CamScanner



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

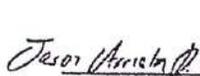
E-27

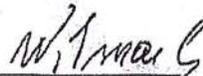
LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

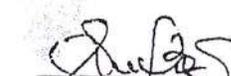
DECLARAMOS

Que, **GREGORIO DE JESUS BRITO VALENCIA** con C.C. 3725302 ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **CANDELARIA - ATLANTICO**, para el periodo de **2020** al **2023**, por el **PARTIDO CAMBIO RADICAL**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDECIAL**, en **CANDELARIA (ATLANTICO)**, el sábado 02 de noviembre del 2019.


JASON DAVID ARRIETA DIAZ


WILMAR GATICA CABRERA


SARA MILENA BARRIOS
GONZALEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

**ACTA DE POSESION DEL ALCALDE MUNICIPAL DE
CANDELARIA ATLANTICO**

En el Municipio de Manatí, Departamento del Atlántico, República de Colombia siendo las 11. A.M. Del día Treinta (31) de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2.019) en audiencia pública el Notario Único del Círculo de Manatí Atlántico, Doctora GLORIA DEL CARMEN PEÑA MORALES, en asocio de su Secretario FEDERICO ANTONIO VIZCAINO RODRIGUEZ, recibió en su despacho a el Doctor GREGORIO DE JESUS BRITO VALENCIA Identificado con la cédula de ciudadanía número 3.725.302 expedida en Candelaria Quien comparece con objeto de tomar posesión de el cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA ATLANTICO. para el periodo comprendido entre el 01 de Enero del 2.020 al 31 de Diciembre del año 2.023 , para el cual fue elegido por mayoría de votos en las elecciones que para tal fin se celebraron el día 27 de Octubre del 2.019 , Según consta en la credencial expedida por la comisión Escrutadora Municipal de fecha 02 de Noviembre del Año Dos Mil Diecinueve (2.019) Para tomar posesión el Doctor GREGORIO DE JESUS BRITO VALENCIA presentó los siguientes Documentos. Cédula de ciudadanía número 3.725.302 expedida en Candelaria , libreta Militar. Credencial de elección de Alcalde expedida por la comisión Escrutadora Municipal. , Declaración jurada sobre el monto de sus bienes los de su cónyuge y de sus hijos emancipados, que establece el inciso Segundo del Artículo 94 de la ley 136 de 1.994, y la Ley 190 de 1.995 Certificado de Antecedentes de inhabilidades Vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación . Certificado de la Contraloría General de la Nación donde consta que no se encuentra reportado como responsable fiscal. Declaración sobre inexistencia de proceso de Alimentos Certificado Medico Aptitud Física y Mental Certificado de Inducción expedido por la ESAP. El poseionado se acoge al articulo 141 del Decreto

2150 de 1,996, constatada la veracidad de la anterior documentación el señor Notario por ante su secretario le tomó el juramento de rigor de conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la ley 136 de Junio 02 de 1.994, a la que el compareciente manifestó.

JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA, LAS LEYES, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS a los cual el señor notario DICE. Si a si lo hiciera Dios y la patria se los premie y si no el y ella os lo demande., No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma como aparece por quienes en ella han intervenido.

**EL NOTARIO, GLORIA DEL CARMEN PEÑA MORALES.
EL POSESIONADO, DR. GREGORIO DE JESUS BRITO VALENCIA
EL SECRETARIO, FEDERICO VIZCAINO RODRIGUEZ.**

EL POSESIONADO.

EL NOTARIO.

EL SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **3.725.302**

BRITO VALENCIA

APELLIDOS

GREGORIO DE JESUS

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-DIC-1980**

CANDELARIA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

29-ENE-1999 CANDELARIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0301000-00250518-M-0003725302-20100818

0023456086A 1

34604599